

CONSTANCIA DE SECRETARA: 12-10-2022. A despacho del señor Juez, la presente demanda declarativa de pertenencia para decidir sobre su admisión. Informo que la parte demandante presentó subsanación corrigiendo los yerros jurídicos indicados por el Juzgado en auto inmediatamente anterior, e informó que está en trámite de obtener los correos electrónicos de los testigos solicitados. Sírvase proveer.

*Juan Esteban Ocampo R.*

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No.	2314
RADICADO:	170014003002-2022-00538-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LORENZA LUCÍA MEJÍA GIRALDO – C.C. 30.308.763
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE BERNABELA OCAMPO DE GIRALDO, ELIZABETH GIRALDO DE VALLEJO – C.C. 2-337.228, CLARISA GIRALDO OCAMPO – C.C. 24.259.758, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por tanto se calificará la demanda y su subsanación.

Con la admisión se ordenarán los trámites a cargo de la parte interesada según indica el art. 375 del C.G.P. incisos 6º y 7º, indicando que el contenido de la valla debe ajustarse a lo preceptuado en la norma y además quedará de manera expresa lo siguiente:

- Número completo del proceso.
- Número de matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio.
- Nombre del municipio y vereda o barrio de ubicación del predio.
- Los demás datos que considere el accionante, relevantes para la identificación del inmueble a usucapir.

Se procederá al emplazamiento respectivo, una vez la parte actora aporte las fotografías en las cuales se verifique la fijación de la valla en el predio.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

## RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida por LORENZA LUCIA MEJIA GIRALDO contra los HEREDEROS DE BERNABELLA OCAMPO DE GIRALDO, ELIZABETH GIRALDO DE VALLEJO – C.C. 2-337.228, CLARISA GIRALDO OCAMPO – C.C. 24.259.758 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y una vez notificados, correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia.

Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación en lugar visible del predio.

CUARTO: Se dispone emplazar a los HEREDEROS determinados e indeterminados de BERNABELLA OCAMPO DE GIRALDO, y a ELIZABETH GIRALDO DE VALLEJO – C.C. 2-337.228, CLARISA GIRALDO OCAMPO – C.C. 24.259.758 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble con ficha catastral 17001000200220571000 y matrícula inmobiliaria No 100-122691, por reunir los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P., por lo que se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°.PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, el artículo 108 del C.G.P y 10 de la Ley 2213 de 2022, luego de aportadas las pruebas de instalación de la valla.

Cumplida la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE DÍAS después de la mencionada publicación.

QUINTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la AGENCIA NACIONAL DE

TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiara la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art 375 N°. 6 del C.G.P) sobre los siguientes inmuebles:

- Inmueble ubicado en Manizales, que hace parte de predio de mayor extensión identificado con ficha catastral 17001000200220571000 y matrícula inmobiliaria No. 100-122691.

SEXTO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-122691 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado ANA DILIA PINILLA PINEDA para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-10-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280c7205c4e19193c01f27f4c4f9c236747c27ea7c2b84140231abe2345f51de**

Documento generado en 12/10/2022 11:27:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**